

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrá que se haga un ejemplar en el sitio de notarium, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libreta del Giro mutuo, admitiéndose solo cellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de los mismos; lo de interés particular previo el pago aduanado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Octubre)

#### Gobierno de Provincia

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

No satisfaciéndolo á este Arriendo los trabajos prestados por el auxiliar de partido de Valencia de Don Juan, D. Leandro Cosado Callejo, ha acordado en esta día participar á V. S. haberlo dejado cesante, con el fin de que se sirva anunciarlo en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 20 de Octubre de 1904.

El Gobernador,  
L. de Irazazabal

#### AGUAS

En el expediente iniciado por don Juan Flórez Posada, vecino de León, solicitando el aprovechamiento de tres mil litros de agua por segundo de tiempo, tomados del río Esla, doscientos veinte metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Montero, término municipal de Villayandar, partido judicial de Riaño, con destino á la producción de fuerza que ha de aplicarse á usos industriales, devolviendo el agua por medio de un cauce, parte á cielo abierto y parte en túnel, que devolverá las aguas tomadas al río cincuenta metros aguas abajo del puente de Valdoré, perteneciente á la carretera de Sabugán á Las Arriondas, el día 18 de Marzo de 1903 se dictó por es-

te Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BoLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de Enero de 1904 para oír reclamaciones durante el término de treinta días, el Presidente de la Junta administrativa de Crémenes, oponiéndose á la concesión, porque, dice, que las obras proyectadas obstruyen su camino y rampa á la carretera, que hoy se utilizan para el paso de ganados.

Resultando que el Ingeniero de Caminos, después de practicar un reconocimiento del terreno, informa que los perjuicios que teme el Presidente de la Junta administrativa de Crémenes son completamente imaginarios, y que de ello quedó este convencido después de haber dado explicaciones respecto al asunto; y

Considerando que las obras proyectadas han de reportar grandes beneficios á la localidad; que estas concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero; que el Ingeniero propone la concesión sujetando las condiciones con que debe hacerse, entre las cuales se encuentra la de que el peticionario ha de respetar los caminos existentes, y por último, que es deber de la Administración fomentar la riqueza del país;

De acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, ha resultado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Juan Flórez Posada, vecino de León, para derivar del río Esla tres mil litros de agua por segundo de tiempo, destinándolos á producción de fuerza que ha de ser aplicada á usos industriales. La toma de dicho caudal se hará por medio de una presa empotada doscientos veinte metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Montero, término municipal de Villayandar, partido judicial de Riaño, concurdiéndole por medio de un canal, en parte descubierto y en túnel. El desagüe tendrá lugar á cincuenta metros aguas abajo del puente de Valdoré, en la carretera de Sabugán á Las Arriondas.

2.º Se conceden igualmente los

terrenos de dominio público que se ocupan en las obras proyectadas.

3.º El concesionario respetará en todo tiempo los aprovechamientos existentes, á cuyo fin dejará pasar por su presa doscientos litros de agua por segundo.

4.º La Administración no responderá á falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquier otra causa.

5.º El concesionario no tendrá derecho á oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del caudal que resulte sin aprovechamiento en esta concesión.

6.º En el origen del cauce de conducción se construirá un vertedero lateral que segregue de aquél y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiere ingresado por la compuerta de toma, conforme se detalla en los planos que acompañan al proyecto.

7.º No puede darse otro destino á los tres mil litros de agua concedidos que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río inmediatamente después de producir su efecto útil en las máquinas el caudal mencionado.

8.º Las obras en todas sus partes y detalles se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que acompaña al expediente, y con arreglo á las condiciones con que se hace la concesión, respetando todos los caminos y corrientes de agua existentes.

9.º La presa se construirá en el punto señalado en el pliego y con la altura allí indicada, debiendo reforzar su coronación á un punto fijo e invariable del terreno.

10.º Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezados.

11.º Las obras se replantearán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta que firmarán el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

12.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y una vez terminadas se practicará el oportuno re-

conocimiento para comprobar si se han construido con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario.

De este acta se harán tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en la Oficina de Obras públicas, y el tercero se remitirá al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

13.º Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

14.º El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

15.º La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó si se deja de cumplir alguna de las condiciones señaladas.

16.º Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, ce adueñado la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BoLETIN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1889, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; avisándoles, que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de tres meses ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 15 de Octubre de 1904.

El Gobernador,  
L. de Irazazabal

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Tomo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de

Septiembre último para la circulación de alcoholos y aguardientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encarguen los Inspectores Jefes de las Regiones, en tanto sean compatibles

con los demás servicios propios del ramo.

2.<sup>a</sup> En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendés que dichos industriales expedirán para la circulación de alcoholos, aguardientes y licores.

3.<sup>a</sup> Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente a las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes,

para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.<sup>a</sup> En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendés, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar a la Administración que llevé sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los gastos.

comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, a fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 185 del reglamento, puedan hacerse las bases y las comprobaciones periódicas de las respectivas indicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 18 de Octubre)

## MINAS

### CADUCIDADES

En cumplimiento del art. 28 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1888, y con excepción de los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos derechos fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el déficit.

Número de la carpeta-registro	MINAS	DUEÑOS	VECINDAD	Fecha del requerimiento por el BOLETÍN		
				Día	Mes	Año
759	Mencosia 2. <sup>a</sup>	D. Manuel Diéguez...	Sobradelo (Orense).....	10	Septiembre.	1904
933	Couchite...	• Manuel González...	La Vecilla.....	—	Idem.	—
945	Pepa ...	• Iñaki Reyero...	Cistierna .....	—	Idem.	—
1.061	La Esperanza...	D. María Victoria...	Palencia .....	—	Idem.	—
1.123	Gertrudis...	D. António Víñuela...	Pola de Gordón...	—	Idem.	—
1.208	Maria Bárbara...	• Celso F. Grandu...	Oviedo .....	—	Idem.	—
1.207	Sarita...	Idem .....	Idem .....	—	Idem.	—
1.208	Matilde 1. <sup>a</sup>	Idem .....	Idem .....	—	Idem.	—
1.209	Luisa...	Idem .....	Idem .....	—	Idem.	—
1.366	Enrique...	D. Germán Corts...	Guardo (Palencia).....	—	Idem.	—
1.363	Esteban...	• José Alzparu...	Begíjar (Vizcaya).....	—	Idem.	—
1.364	La Amistad...	Idem .....	Idem .....	—	Idem.	—
1.365	Matilde Díez...	D. Eusebio Rueda...	Valderredonda .....	—	Idem.	—
1.367	Zoa...	• Rodolfo Ransch...	Bilbao .....	—	Idem.	—
1.081	Juliña...	• Francisco Rodríguez...	Rodilesno .....	—	Idem.	—
1.203	Preciada .....					

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial a los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes.

León 15 de Octubre de 1904.—El Gobernador, L. de Iratxasabal.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

No habiendo facilitado a los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Gordomilic, Campuzano, Castañel, Villabraz, Valdemoro; Fuentes de Carbajal, Izagre, Matuteos de los Oteros, Gueyndos de los Oteros, Corvillas de los Oteros, Cubillés, Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Santas Martas, Villanueva de las Macizas y Valdorras, las certificaciones con el deslinde de fincas amilleradas á nombre de los contribuyentes deudores o declaración de partidas fallidas, en el plazo y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante las reiteradas órdenes que á la mayor parte de los citados Sres. Alcaldes les fueron comunicadas por este Tesorero para el mejor cumplimiento del servicio, en vista de las quejas formuladas por el Sr. Arrendatario de las Contribuciones, se les requiere nuevamente por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días remitan á esta Dependencia las expresadas certificaciones; en la inteligencia, de que si así no lo verifican, se propondrá á la Superioridad la imposición de la multa de 15 pesetas, señalada en el art. 181 de la referida Instrucción, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de llegar á las demás res-

ponsibilidades determinadas en el apartado B, del art. 46 de la misma.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades a que se refiere:

León 17 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Julio Díaz.

### Audiencia provincial de León

Presentado escrito con fecha cuatro de los correantes de mil novecientos dieciocho, ante el Procurador D. Rupert Verga Zamora, en nombre de D. Emilio Carrillo Llamas, de profesión comerciante, y vecino de esta ciudad de León, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 7 de Septiembre del año actual, por el que se declara defraudador de la contribución industrial al Sr. Carrillo, por ejercer la industria de vendedor al por mayor de tejidos, y se le condena al pago de mil seiscientos veintiocho pesetas y cincuenta y ocho céntimos, en concepto de multa, recargo y multa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quienes coadyuvan á la Administración.

Dado en León á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Pre-

sidente, Ignacio Vieitez.—Por mandado de S. S., Autocíp. Martínez y Llanas.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Ardón

Se ha depositado en mi poder, desde el día 4 del actual, un caballo que se encuentra extraviado, y cuyas señas son: 6 cuartas y 4 dedos de altura, pelo negro, hocico móvil, cola cortada y ferrado.

Lo que se hace público á fin de que la persona de quién sea dicho caballo, pase á regalizárolo á la mayor brevedad.

Ardón 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca á la Junta de partido para que el miércoles 28 del corriente, á las diez, concurra á la consistorial de esta villa á fin de examinar y discutir las cuentas de corrección y el presupuesto carcelario que ha de regir en el año próximo.

Ponferrada 14 de Octubre de 1904.—E. Matiñot.

#### Alcaldía constitucional de Villamontán

Según me participa Rosa del Río Turrado, vecina de este pueblo, por no poderla hacer su marido Lucas Alonso de Arce, á causa de haberse enfermado y agobiado por su ancianidad de 82 años, su hijo legítimo Lucas Alonso del Río se ausentó de la casa paterna el día 12 del

actual, y hora de nueve á diez de la noche, sin saber qué dirección llevó ni donde tiene su paradero.

Las señas del Lucas son las siguientes: de 21 años de edad, estatura 1,775 metros, pelo y barba rubios, cejas al pelo, color-buena, pelo de cara y bueno aire; visto traje de paño negro, blusa de tela negra, camisa de color, tapabocas de lana rayada, colza alpargatas rayadas, y va indumentaria.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan á su disposición para entregárselo á sus padres.

Villamontán á 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

#### Alcaldía constitucional de Fabero

Se ha terminado y expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1905, á fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho período de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Fabero 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Toribio Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Villadangos

Se han terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario del año 1903. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quienes lo deseen y formular las recla-

maciones que consideren pertinentes.

Villadangos á 16 de Octubre de 1904.—Angel Lanero.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Valdueza*

En vista de no haber ofrecido resultado alguno los conciertos generales, para el dia 24 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriego á venta libre de todas las especies de consumos, con sus re-

caigas, pertenecientes á este Municipio para el año de 1905, cuyo acto tendrá efecto en la casa consistorial ante una Comisión designada por el Ayuntamiento, por el sistema de puja á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte a juzgado el arriego.

Si en la primera subasta no se presentase proposición alguna admisible, se celebrará la segunda y

última el dia 29 del mismo mes, en el propio local, á las mismas horas y con iguales condiciones que la primera.

San Esteban de Valdueza 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ro-  
bustiano Cebo.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 9.581 pesetas 93 céntimos que resultan en el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1905.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar contra el mismo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafranca 17 de Octubre de 1904.  
—El alcalde, Urbano Ovalle.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

### ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Septiembre de 1904

Población de hecho, según censo, 15.489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 29 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	MACHOS	MUJERES	TOTAL
Gripe tifóidea (tifus abdominal).....	3	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Tifus exantemático.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Fiebres intermitentes y coqueixes palúdicas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Viruela.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sarampión.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Escarlatina.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Coqueluche.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Difteria y cropp.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Gripe.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera asisténica.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera nostras.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades epidémicas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis pulmonar.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis de las meninges.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras tuberculosis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sífilis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Meningitis simple.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis aguda.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis crónica.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Pneumonia.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarréa y enteritis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarréa en menores de dos años.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cirrosis del hígado.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nefritis y mal de Bright.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus附exos.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otros accidentes puerperales.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad senil.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Suicidios.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Muertes violentas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>46</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>48</b>					

### DEMOGRAFÍA.—Mes de Septiembre de 1904.

#### NACIMIENTOS

#### NACIDOS MUERTOS

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	DEFUNCIONES		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones
32	16	4	4	56	2	2	2	2	4	4	4	4

León 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Garrido.

**Alcaldía constitucional de  
Camponaraya**

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley del Descauce Dominicano y su reglamento, acordó designar los sábados, en lugar de los domingos, para celebrar a las mismas horas sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Don Mariano Rojo y Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sotiles del Río.

Hago saber: Que el día 27 del actual, y hora de las trece, se procedrá en estas casas consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y cárnicos de este término municipal para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprándose los recursos autorizados, es el de 677,81 pesetas para los líquidos, y 405,57 pesetas para las carnes, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó más beneficiario los intereses del vecindario, según el art. 206 del Reglamento citado.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se verificará una segunda, con la rectificación de precios, el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la anterior, en el mismo local.

Si en la segunda no se verificase tampoco licitante, se celebrará la tercera el día 10 de referido mes de Noviembre, y hora de las anteriores, en dicho local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las dos de referencia.

Sotiles del Río 15 de Octubre de 1904.—Mariano Rojo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colación y pesca de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto el público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicadas; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de expirado el plazo señalado:

Destriana  
Santa Cristina Valmadrígal  
Puente Domingo Flórez  
Valdefuentes del Páramo  
Villares de Orvigo  
Boñar  
Gordocillo  
Gordaliza del Pino  
San Pedro Bercianos  
Castrocubón  
Mohusseca  
Alja de los Melones  
Villamandos  
Cebrones del Río  
Valderrueda  
Riello  
Cuadros  
Grajal de Campos  
Valleccillo  
Arganza  
El Burgo  
Pozuelo del Páramo  
Izagre  
Paranzales  
Villamariel  
Villaquejida  
Villalazco  
Almanza  
Carucedo  
Boca de Huérsgano  
Villafuerte

Corfecciónado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla expuesto el público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo teogen por conveniente y educir las reclamaciones que crean justificadas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Destriana  
Puente Domingo Flórez  
Gordaliza del Pino  
Villamandos  
Cuadros  
Grajal de Campos  
Valleccillo  
Reneco de Valdetuejar  
Villaquejida  
Gordocillo

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto el público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Santa Cristina Valmadrígal  
Valdefuentes del Páramo  
Villares de Orvigo  
Boñar  
San Pedro Bercianos  
Castrocubón  
Mohusseca  
Alja de los Melones  
Cebrones del Río  
Valdertueda  
Riello  
Matadeón de los Oteros  
Arganza  
El Burgo  
Pozuelo del Páramo  
Villamariel  
Almanza  
Carucedo  
Boca de Huérsgano  
Campo de la Lomba  
Villafuente

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que ha continuado se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo ocurrirán las reclamaciones que se presenten:

Villares de Orvigo  
San Pedro Bercianos  
Mohusseca  
Riello  
Arganza  
Izagre  
Valecilio  
Villaquejida  
Carucedo  
Campo de la Lomba

#### JUGALDOS

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber por el presente editor: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue á testimonio del leñascrito Escrivá, sobre declaración de ausencia de D. Teófilo García Gutiérrez, natural de Carrion de los Condes, y vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado con fecha primera de Julio último auto dando tal declaración de ausencia, y concediendo la administración de sus bienes, en caso de tenerlos, á su esposa D. María Calvo Peinosa, señora de su tutor, hasta que salga de la menor edad; pero entendiendo que tal declaración judicial de su ausencia, no sustituye efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Dada en Astorga á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Victor García Alonso.—El Escrivá, Juan Fernández Iglesias.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediatamente á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio el concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el dia 27 del mes actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado gallo lavada, de primera, para calderas, con un total de 260 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Sou condición esencial que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrínsecas; tendrá el tomado propio de su clase, sin exceder sus canastas ó residuos del 10 por 100, y regirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado trenido.

Los entregas deberán efectuarse antes del 15 del próximo Noviembre, y tendrán lugar sobre carroza la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Dols.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados si en otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, ex-

presando el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.

—El Director, Juan Bo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

SE VENDEN 15 fincas rústicas, y otra urbana, en término de Huergas de Gordón. Para tratar con don Perfecto Sánchez, en LEÓN.

#### A LOS MOLINEROS

Procedentes del desmonte de una fábrica de harinas, se vende en buenas condiciones para el comprador, lo siguiente:

Una turbina, cedazos cilíndricos, un planchister de tres calles, sistema Méanger, una torre zig-zag, dos capilladoras para trigo, cabezas y pies de elevadores con sus herrajes, varios juncos de engranajes, árboles, pieles de hierro y madera, batidores con sus ventiladores y otros efectos de molinería, todo en perfecto estado. Para tratar, dirigirse á don Santiago Alfageme e hijos, calle de Ordóñez II, letra A, LEÓN.

#### SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Esta Sociedad vende varias fincas rústicas oportadas por la Sociedad Azucarera Yueco-Leonesa, encavadas en varios términos municipales pertenecientes á los distritos de los Registros de la Propiedad de La Vecilla, Riaño y Valencia de Don Juan, provincia de León.

Las referidas fincas suman una extensión total aproximada de seiscientas ochenta y nueve hectáreas, de las cuales trescientas ochenta y cinco son de secano, y trescientas cuatro de regadio.

Las proposiciones de compra deberán presentarse en las Oficinas centrales de la Sociedad, calle de Montalbán, n.º 8, en Madrid, dentro del día de la fecha hasta el 31 de Octubre del corriente año.

En las expresadas Oficinas, en las de las Direcciones regionales de Granada, Zaragoza, Gijón y Barcelona, y en las Administraciones de Bodas y de la fábrica de azúcar en Veguellina, se facilitarán las instrucciones impresas para la venta de las expresadas fincas, relación detallada de las mismas, y modelo para las proposiciones de compra.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Secretario, J. Guillén Sol.

#### ABONOS QUÍMICOS PARA TODA CLASE DE TERRENOS Y CULTIVOS

véndense con garantía de análisis. Pidáse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á **D. FEDERICIO VALDERRAMA**, Farinacélico, Rúa, 14, León.

Imp. de la Diputación provincial

Até 5°, já é uma das melhores no gabinete de celebração de casamento. As mesas são de madeira e resistem ao uso intenso que se pode ter. A estrutura é feita de ferro e resiste ao uso intenso que se pode ter. A estrutura é feita de ferro e resiste ao uso intenso que se pode ter. A estrutura é feita de ferro e resiste ao uso intenso que se pode ter.

Bollettino Ufficiale DE LA PROVINCIA DE LEOHN 5

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Póntentes permanentes tendrán que ser conocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

**Art. 20.** Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

dicha Autoridad se propicie a la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario o conveniente conocer la opinión de los Médicos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto a determinado asunto, les invitará á expresarla por escrito en forma análoga á la establecida en la institución para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Médicos titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudice en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

## CAPÍTULO II

*De los partidos Médicos y su clasificación*

Art 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Salud, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

## Digitized by srujanika@gmail.com

*La la juntá de gobernación y Patronato del Cuerpo de Mineros*

## **REGLAMENTO**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## **REGLAMENTO**



DE ESPAÑA

LEÓN; 1984

—  
IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

